



REPÚBLICA DOMINICANA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
"Año de la Innovación y la Competitividad"

Superintendencia del
Mercado de Valores RV
Recepción de Documento

2019-08-23 11:42
01-2019-004567



Departamento Legal Administrativo.-

Santo Domingo, Distrito Nacional.
Jueves 22 de agosto de 2019.

Señor
Gabriel Castro González
Superintendente
Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana (SIMV)
Calle Cesar Nicolás Pensón No. 66
Sector Gazcue
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana

Distinguido Señor Gabriel Castro:

Luego de saludarle cortésmente, tenemos a bien remitirle un (1) ejemplar original del Acuerdo de Colaboración Interinstitucional suscrito entre la Procuraduría General de la República y la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, en fecha 02 de agosto del presente año dos mil diecinueve (2019), debidamente firmado y notariado.

Sin otro particular por el momento, queda de usted,

Muy atentamente,


Lic. Isis Tapia Steffany,
Encargada
Departamento Legal Administrativo
Procuraduría General de la República Dominicana



Anexo: Citados.-

ITS/amjc



ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL



ENTRE:

De una parte, **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, institución del Estado Dominicano, con domicilio y asiento social en la Avenida Enrique Jiménez Moya, Esquina Juan Ventura Simó, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el número 401-00737-1, debidamente representada por el Magistrado Procurador General de la República, **JEAN ALAIN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número [REDACTED] domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, entidad que en lo adelante y para los fines del presente Acuerdo se denominará “**LA PROCURADURÍA**”; y

De la otra parte, **LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (SIMV)**, institución autónoma del Estado, organizada de conformidad con la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores, promulgada el 19 de diciembre de 2017, Registro Nacional de Contribuyente 401-53572-5, con su domicilio y asiento social en la calle César Nicolás Penson No. 66, del sector Gascue de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el Superintendente, señor **GABRIEL CASTRO GONZÁLEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. [REDACTED] domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien a los fines del presente convenio se denominará **LA SIMV** o por su nombre propio.

Cuando en el presente Convenio **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y **LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES** sean referidas de manera conjunta se referirán como **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO (1): Que el incremento de la criminalidad y la problemática en el proceso de identificación de personas a nivel de los centros penitenciarios, fiscalías y los diferentes establecimientos de control de los organismos de investigación criminal del país, es una realidad. JK

POR CUANTO (2): Que la problemática de localización de las personas declaradas en rebeldía, prófugos de las justicias, en estado de impedimento de salida y de interés investigativo por los organismos de investigación, el Ministerio Público y la Procuraduría General de la República, debe ser resuelta, tomando en cuenta la protección de la Identidad, la prevención y detección del robo de la misma y el sistema de ayuda a víctimas por parte de Ministerio Público. J

POR CUANTO (3): Que la República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.

POR CUANTO (4): Que el Ministerio Público, conforme al Artículo 1 de su Ley Orgánica, No. 133-11 de fecha nueve (9) del mes de Junio del año dos mil once (2011), es el organismo del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, dirige la investigación penal y ejerce la acción penal en representación de la sociedad. De igual forma, y en el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público respeta la constitución y el ordenamiento jurídico dictado conforme a esta, garantiza los derechos fundamentales que asisten a las personas, defienden el interés público tutelado por la Ley, promueve la resolución alternativa de disputas y protege las víctimas y testigos. AC



POR CUANTO (5): Que **LA PROCURADURÍA** es la institución rectora de la política pública del estado dominicano en materia de criminalidad, está facultado para crear, diseñar, planificar, todas aquellas políticas públicas que vayan orientadas a prevenir el crimen en la nación dominicana.

POR CUANTO (6): Que **LA SIMV** es el organismo autónomo y descentralizado del Estado encargado de regular, supervisar, desarrollar y promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente.

POR CUANTO (7): Que **LA SIMV** en el ejercicio de sus facultades de supervisión e investigación tiene la facultad para compartir información reservada, no pública, confidencial o privilegiada con otras entidades locales como internacionales dentro del marco del respecto a las leyes vigentes de protección de data y confidencialidad, así como los acuerdos suscritos sobre la materia.

POR CUANTO (8): Que, en el curso de los procesos de investigación, **LA SIMV** podrá solicitar la asistencia de otras entidades y jurisdicciones, y reciprocara la cooperación cuando otras entidades requieran de su asistencia o intervención, debiendo establecer los mecanismos de coordinación que entienda pertinente. En ese sentido, se deberán celebrar convenios de intercambio de información en los que especifiquen la información objeto de intercambio y determinen los términos y condiciones a los que deberán sujetarse para ello. Dichos convenios deberán definir el grado de confidencialidad o reserva de la información, así como las instancias de control respectivas a las que se informarán los casos en que se niegue la entrega de información o su entrega se haga fuera de los plazos establecidos.

POR CUANTO (9): **LA SIMV**, en el ejercicio de sus potestades, en los procesos de registro, inspección y supervisión de los participantes del mercado de valores, requiere tener acceso a datos que le permitan identificar si entre los beneficiarios finales o directivos de dichos participantes, existen personas con antecedentes delictivos o procesos penales en curso, a fin de determinar si resultan ser personas idóneas o no, para formar parte de una institución financiera. Información que se mantiene en los archivos de la Procuraduría General de la República, en su condición de responsable de la elaboración y seguimiento de la política criminal del Estado, que tiene a su cargo la investigación de todos los hechos punibles y de la individualización de los autores y cómplices.

POR CUANTO (10): Que la Ley que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo No. 1-12 en su artículo 16 dispone que para el diseño y ejecución de los programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas, deberá promoverse el uso de las tecnologías de la información y comunicación como instrumento para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la eficientización de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación del acceso a los mismos.

POR CUANTO (11): A que el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, a través de su Sentencia No. TC/0011/12, de fecha 3 de mayo del año 2012, dictaminó que entre las limitaciones del acceso a la información pública se encuentran aquellas informaciones y datos que puedan afectar a intereses privados preponderantes.

POR CUANTO (12): A que en este mismo tenor y efecto el artículo 2 de la Ley No. 200-04 sobre el Libre Acceso a la Información Pública, estipula: "Este derecho de información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actas y expedientes de la administración pública, así como a estar informada periódicamente, cuando lo requiera, de las actividades que desarrollan entidades y personas que cumplen funciones públicas, siempre y cuando este acceso no afecte la privacidad e intimidad de un tercero".

POR CUANTO (13): Que todas las instituciones del Estado deben aunar esfuerzos y realizar las coordinaciones procedentes en todo cuanto pueda contribuir con la preservación del orden público y las buenas costumbres.



POR CUANTO (14): A que, dentro de las metas presidenciales establecidas en el Plan de Gobierno de la República Dominicana, existe una que instruye a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público, al fortalecimiento del sistema de Investigación Criminal (SIC), a la creación de una base de datos única de prófugos de la justicia, en estado de rebeldía o de interés investigativo por los organismos de investigación del estado.

VISTO: El artículo 49, numeral 1 de la Constitución de la República Dominicana, que establece el libre acceso a la información pública, el cual comprende buscar, investigar, recibir y difundir información de todo tipo, de carácter público, por cualquier medio, canal o vía, solo limitado por el respeto al derecho a la intimidad, al honor, así como a la dignidad y la moral de las personas, en especial la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad con la ley y el orden público.

VISTO: El artículo 13 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), ratificado por la República Dominicana, mediante Resolución 739, de fecha 25 del mes de diciembre del año 1977, que establece que toda persona tiene el derecho de buscar, recibir informaciones, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, o en forma impresa o por cualquier otro procedimiento de su elección.

VISTO: El texto íntegro del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado mediante Resolución No.684, de fecha 27 de octubre del año 1977, que establece el derecho de investigar y recibir informaciones y opiniones.

VISTO: El numeral 1 del artículo 26 de la Constitución de la República Dominicana, que señala que: "La República Dominicana reconoce y aplica las normas del Derecho Internacional General y Americano en la medida en que sus poderes las hayan adoptado".

VISTA: La Ley No. 200-04, mediante la cual se instituye el derecho general de libre acceso a la información pública.

VISTO: El artículo 4 del decreto No. 122-07 que establece el reglamento para el registro de datos sobre personas con antecedentes delictivos y el sistema de seguridad preventiva, la cual autoriza la habilitación de una base de datos común, donde se reunirá el conjunto de informaciones sobre las personas físicas y morales, suministradas de manera directa por cada uno de los registros existentes de cada institución participante y relacionada con esta normativa. Este registro contendrá otras informaciones consideradas de dominio público, ya sea por su procedencia o por su naturaleza. Y que responsabiliza a la Procuraduría General de la República, en su condición de responsable de la elaboración y seguimiento de la política criminal del Estado, es responsable de la investigación de todos los hechos punibles y de la individualización de los autores y cómplices de estos y órgano rector del sistema penitenciario.

VISTO: El artículo 4 numeral 2, de la Ley No. 172-13, sobre la protección de los datos personales, referente a las restricciones del régimen de protección de carácter personal el cual implica que la misma no aplica para los archivos de datos personales establecidos por los organismos de investigación y de inteligencia de la República Dominicana encargados de la prevención, persecución y castigo de los crímenes y delitos.

VISTO: El artículo 27 de la Ley No. 172-13, sobre la excepciones al requerimiento de consentimiento a la ley de protección de los datos personales, en su numeral 1, se obtenga de fuentes de acceso público,



numeral 2, se recaben de para el ejercicio de funciones propias de los poderes del estado o en virtud de una obligación legal, numeral 6, así lo disponga la ley y el numeral 7, se realice entre dependencias de los órganos del Estado en forma directa, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias.

VISTO: El artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, No. 133-11 de fecha 7 de junio del 2011, que establece que el Ministerio Público podrá requerir la colaboración de cualquier funcionario o autoridad de la República para el cumplimiento de sus funciones, quienes están obligados a prestarla sin demora y suministrar las informaciones, documentos e informes que les sean requeridos. Este artículo establece que el funcionario que se negare a prestar la colaboración requerida o entregar las informaciones, documentos e informes solicitados, incurre en obstrucción de justicia y será sancionado con las penas que dispone el artículo 188 del Código Penal.

VISTO: El artículo 17 de la Ley No. 249-17 de fecha 19 de diciembre de 2017, que establece la facultad de la Superintendencia de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos, para lo cual podrá cooperar con las autoridades nacionales o de jurisdicciones extranjeras, mediante el intercambio de información relevante para la investigación de posibles infracciones a las normas del mercado de valores dominicano o de la jurisdicción extranjera de que se trate.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, No. 133-11 de fecha 7 de junio del 2011.

VISTA: La Ley No. 249-17 de fecha 19 de diciembre del año 2017.

POR TANTO: En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio, con igual valor y efectos jurídicos, Las Partes en forma libre y voluntaria, manifiestan que:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. LA PROCURADURÍA y LA SIMV, por medio del presente Acuerdo se comprometen a coordinar esfuerzos conjuntos para la colaboración, interconexión e intercambio de informaciones entre ambas instituciones.

PÁRRAFO I: Normativa NORTIC A4. LAS PARTES en cumplimiento con la normativa NORTIC A4 con relación a la interoperabilidad entre instituciones del Estado, se comprometen a mantener actualizado un documento técnico que sostenga los detalles de los trabajos activos y futuros de este Acuerdo.

PÁRRAFO II: LAS PARTES se comprometen a suministrar los datos de la forma descrita en el documento técnico que soporta este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se comprometen y asumen de manera recíproca la obligación de mantener la confidencialidad de las informaciones suministradas, así como también disponer la adopción de las medidas administrativas correspondientes para que dichas informaciones sean utilizadas única y exclusivamente para el cumplimiento del propósito del presente acuerdo de colaboración.



ARTÍCULO TERCERO: SUMINISTRO DE INFORMACIONES A TERCEROS. **LAS PARTES** podrán suministrar informaciones a terceros, siempre que así sea autorizado por escrito, para lo cual la persona física que ostente la representación, deberá enviar un listado con la relación de las personas o instituciones autorizadas a recibirlas, pudiendo seleccionar cuales informaciones pueden recibir y cuales informaciones tienen restricción de ser suministradas. **LAS PARTES** podrán abstenerse de proporcionar dicha información, cuando el uso que se le pretenda dar a la misma sea distinto a aquél para el cual ha sido solicitada, sea contrario al orden público, a la seguridad nacional o a los términos del convenio de intercambio de información suscrito al efecto.

ARTÍCULO CUARTO: RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE INFORMACIÓN. **LAS PARTES** asumen respectivamente la obligación de que en el supuesto caso de que se diere un uso distinto a lo convenido en este acuerdo de colaboración interinstitucional, y tal hecho diere por resultado alguna acción jurisdiccional, será de la exclusiva responsabilidad de quien incurriere en la falta, en consecuencia, liberará de toda responsabilidad a la otra parte.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y TÉRMINO. La vigencia de este Acuerdo se establece en cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. Este término será prorrogable de manera automática sin necesidad de suscribir un nuevo acuerdo, salvo que las partes notifiquen con un (1) mes de antelación su intención de no renovar el presente acuerdo.

No obstante, cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindirlo mediante un escrito razonado, con una antelación de por lo menos treinta (30) días, sin que dicha notificación de terminación altere el desarrollo de los compromisos y las acciones previas acordadas, las cuales continuaran vigentes hasta su total conclusión. De igual forma, **LAS PARTES** convienen que el presente acuerdo de colaboración interinstitucional entrará en vigencia a partir de la firma del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIÓN MIXTA. Para la coordinación del presente Convenio, **LAS PARTES** designan una Comisión Mixta responsable de la ejecución, desarrollo y seguimiento del mismo, encabezada por los siguientes puestos:

- a. Por **LA PROCURADURÍA**, el Director de Tecnología de la Información.
- b. Por **LA SIMV**, el Director de Tecnología de la Información y Comunicación.

PÁRRAFO I: Esta Comisión Mixta, podrá, de manera interna designar suplentes en caso de entenderlos necesarios.

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de acuerdo o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Acuerdo.

PÁRRAFO III: **LAS PARTES** establecerán al inicio de cada iniciativa conjunta los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos. Dichos usos cubren proyectos de difusión, investigación, publicaciones, actividades de redes institucionales, agencias internacionales, comunicaciones de prensa y eventos conjuntos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que se indican a continuación, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia, notificación y demanda, relativa al presente Acuerdo, su ejecución y terminación. **LAS PARTES** acuerdan mediante la suscripción del presente Acuerdo que todas las notificaciones u otras comunicaciones a darse o hacerse bajo el presente Acuerdo serán por escrito y dirigidas a la atención de las personas indicadas a continuación y serán



entregadas personalmente o enviadas por mensajero, con acuse de recibo, notificada mediante acto de alguacil, o enviadas vía correo electrónico (con la confirmación impresa de que la remisión del correo fue exitosa). Las direcciones tanto físicas como electrónicas hacia donde deberá ser remitida cualquier comunicación, correspondencia o notificación prevista en el presente Acuerdo, serán las que se listan más abajo, consideradas las más recientes y hacia donde cualquier notificación será considerada como válida, a menos que cualquiera de **LAS PARTES** cambie de domicilio y de correo electrónico, en cuyo caso deberá notificarlo a la otra Parte en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios luego de efectuado el cambio. Las direcciones para la notificación de las Partes son las que se listan a continuación:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

Procuraduría General De La República
Atención: Dirección de Tecnología de la Información (DTI)
Teléfono: 809.533.3522
Correo electrónico: mesascolaborativas@pgr.gob.do

LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Superintendencia del Mercado de Valores
Atención: Dirección de Tecnología de la Información (DTI)
Teléfono: 809.221.4433
Correo electrónico: interoperabilidad@simv.gob.do

PÁRRAFO I: Toda notificación se considerará como entregada (i) al entregarse personalmente con acuse de recibo; (ii) al ser notificada por alguacil a cualquiera de las direcciones indicadas precedentemente, en la fecha en que se realice la notificación; o (iii) cuando sea transmitida por correo electrónico, en el día en que la misma haya sido transmitida a uno de los correos electrónicos especificados arriba, siempre que el original del documento transmitido sea entregado personalmente al receptor o enviado por mensajería, con acuse de recibo, o notificado al receptor dentro del plazo de tres (3) días laborales contados a partir de la fecha en que se haya remitido el documento.

ARTÍCULO OCTAVO. TÍTULOS. Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Acuerdo, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO NOVENO. ACUERDO INTEGRO. DIVISIBILIDAD. El presente Acuerdo contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y documentos relacionados, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna disposición de este Acuerdo fuese declarada inválida o inaplicable por alguna razón, el mismo continuará vigente, considerándose dicha disposición eliminada, como si no hubiese existido, salvo que dicha disposición sea de fundamental importancia para este Acuerdo. El presente Convenio deroga cualquier documento de la misma naturaleza suscrito en el pasado entre **LAS PARTES**, siempre que sea contrario a lo establecido en el presente documento.

ARTÍCULO DÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. DERECHO COMÚN. **LAS PARTES** convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este Convenio, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. De todas formas, para todo lo no previsto en el presente convenio, las partes se remiten al derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LEY APLICABLE. El presente convenio se regirá por las leyes de la República Dominicana y se remite al derecho común.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

**POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA:**

**POR LA SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**


JEAN ALAIN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Procurador General de la República


GABRIEL CASTRO GONZÁLEZ
Superintendente

Yo, Licda. Sonia Alt. Ventura P., Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el No. 4483, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que preceden fueron puestas, de manera libre y voluntaria por los señores **JEAN ALAIN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** y **GABRIEL CASTRO GONZÁLEZ**, de generales que constan, quienes han manifestado que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los documentos de su respectiva vida jurídica, por cuanto debe dárseles entera fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días de agosto del año dos mil diecinueve (2019).


Notario Público

